

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100461-00, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, sede judicial que declaró la falta de competencia para conocer del asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que el proceso de la referencia fue conocido en primera oportunidad por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que mediante audiencia inicial del 03 de agosto de 2017 declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia y dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, correspondiéndole al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, sede judicial que mediante auto del 26 de agosto de 2021, dispuso rechazar la demanda y ordenar remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, asignado por reparto a este estrado judicial para conocer del presente asunto.

En ese orden, se hace necesario traer a colación el artículo 101 numeral 2 inciso 3° del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato del artículo 145 del CPT y la S.S., el cual dispone:

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.

*2) (...) Si prospera la falta de jurisdicción y competencia, se ordena remitir el expediente al juez que corresponda **y lo actuado conservará su validez**.* Subrayado y negrilla del juzgado

Entonces, atendiendo la norma en cita, este titular al avocar conocimiento del proceso de la referencia, deberá tramitarlo en el estado actual en que se encuentra, no obstante, como quiera que la demanda fue instaurada en la jurisdicción contenciosa administrativa, las pretensiones de la demanda: "1. *declárese la nulidad del oficio número SP-AP-11252-20938 de fecha 22 de noviembre de 2012 (...)* 2. *En ocasión al restablecimiento del derecho, ordénese (...)*", en la manera en que están formuladas, no son competencia de este despacho, por lo que, previo a continuar el trámite correspondiente, se ordenará:

1. Adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria y procedimiento laboral, el cual es especial, de conformidad con el CPT y de la SS, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala, entre otros aspectos, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)" (Subrayas del Despacho).

2. Deberá igualmente adecuar el poder al procedimiento laboral, por cuanto es insuficiente, indicando qué clase de proceso es, si ordinario laboral de única o de primera instancia, y que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, señalando los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda, adecuada al procedimiento laboral

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **ADECUAR** la presente demanda instaurada por **JOAQUIN EMILIO GIRALDO BEDOYA** en contra de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA SA y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR SA – FIDUCAR SA**, concédase el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3359eb166560a30bb4a96753c19c8d2ec793cb87d4ba7a2699f3f7797324677b**

Documento generado en 14/12/2021 11:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>